

ASUNTO: Posición NALADISA 8529.10.00 (S.I.M
8517.70.29.900)

BUENOS AIRES, 9 de noviembre de 2010

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009/1999 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016/2002 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Resolución N° 192 de fecha 9 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se determinó que los productos clasificados en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ALADI NALADISA 8529.10.00 (S.I.M 8517.70.29.900) exportados a nuestro país por la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V de los Estados Unidos Mexicanos no cumplían con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 6 (ACE 6).

Que a raíz de ello, y mediante la mencionada Resolución se informó a la Dirección General de Aduanas que proceda a suspender el tratamiento arancelario preferencias establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 6 a los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A. 8529.10.00) (N.C.M 8517.70.29.900), exportados a nuestro país por la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V de los Estados Unidos Mexicanos, así como ejecutar las garantías constituidas para los

productos indicados, y formular el cargo correspondiente a la Destinación de Importación N° 08 001 IC04 052753 R de fecha 19 de marzo de 2008..

Que mediante Resolución N° 161 de fecha 15 de octubre de 2010 la Secretaria de Industria y Comercio, ha comunicado que respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en la posición NALADISA 8529.10.00 (S.I.M 8517.70.29.900) exportados por la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V. de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades mexicanas mediante Oficio N° 414.2009 03454 de fecha 30 de noviembre de 2009 habían tomado conocimiento del dictado de la Resolución N° 192/09 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, solicitando la intervención de las autoridades argentinas para subsanar el caso a futuro considerando que las citadas antenas sí cumplían con su condición de originarias.

Que mediante Nota N° 48 de fecha de 26 de febrero de 2010 del Área de Origen de Mercaderías de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial de la ex Secretaria de Industria, Comercio y de la pequeña y Mediana Empresa del ex Ministerio de Industria y Turismo, se informó a la Dirección de Permisos de Importación y Exportación que resultaría procedente dar inicio a un nuevo procedimiento de verificación de origen de las antenas en cuestión, solicitando información y documentación adicional.

Que en los términos de lo dispuesto por el Artículo 21 al Anexo VI del Décimo Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 6, se requirió a las autoridades mexicanas el "Lay Out" del Sector de la planta destinada a la producción de las citadas antenas, el despiece completo del producto en donde se puedan apreciar todos los componentes, partes y piezas que componen la antena, importaciones de insumos efectuadas por la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V con copia de la documentación aduanera y comercial respaldatoria, copia de la documentación comercial de las compras de los insumos nacionales y exportaciones de antenas efectuadas por la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V.

Que el análisis y evaluación de la situación refleja que las antenas en cuestión actualmente reúnen las condiciones para ser consideradas originarias de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de lo establecido en el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica N° 6.

Que sobre la base de ello la Secretaría de Industria y Comercio ha resuelto reconocer esta nueva situación, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución N° 192/09 de la ex Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que habiendo concluido la nueva investigación de origen, la Secretaria de Industria y Comercio comunica que corresponde, el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el Acuerdo de Complementación Económica N° 6 para las operaciones de los productos clasificados en la posición NALADISA 8529.10.00 (S.I.M 8517.70.29.900) en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), en las que conste como exportadora la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V. de los Estados Unidos Mexicanos, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Ejecutar, en los términos de la Resolución N° 192/2009 (SICyPME), las garantías que pudieran haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias, para los productos clasificados en la posición NALADISA 8529.10.00 (S.I.M 8517.70.29.900), en las que conste como exportadora la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2°.- Aplicar, a partir de la Resolución N° 161/2010 (SIC) el tratamiento arancelario preferencial establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 6, a los productos clasificados en la posición NALADISA 8529.10.00 (S.I.M 8517.70.29.900), en las que conste como exportadora la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3°.- Excluir, a partir de la Resolución N° 161/2010 (SIC), a los productos exportados por la firma RYMSA DE MEXICO S.A DE C.V de México de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 17/2010 (SDG CAD)